



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 120/2023

Sucre, 29 DIC 2023

VISTOS:

Que, mediante Informe Legal Final S.M.O.T. CITE N° 3084/2023, ingresa a Despacho con registro N° 2791, un (1) Archivador de palanca a fs. 231, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "VILLA SOCAVON 3"**, remitido por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de Dominio Privado Rústicos" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5, 22 y art. 23 del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247 (modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de las instancias competentes conforme prevé el artículo 14 del mismo reglamento, procedió a elaborar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "VILLA SOCAVÓN 3"**, ubicado al Sur este de la ciudad de Sucre, en la zona de Villa Charcas dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°5 y Distrito Catastral N°4, con una superficie de área de intervención de **505,33 M2**; asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevando para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se desarrollan en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N°298/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia Topógrafo Regularización Urbano 2 - D.R.D.P.-G.A.M.S., señala lo siguiente:

(...) El proyecto se encuentra enlazada a la Red Geodésica Municipal Sucre (R.G.M.S.) Mediante el vértice geodésico denominado RGSUC-20 como base para el proceso de los puntos de control. Ubicado en la Zona de Villa Charcas.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
RGMS-44	7888480.193	265297.389	19°04'59.26626"S	65°13'50.23181"W	2927.154
RGSUC-20	7887864.010	262800.222	19°05'18.25904"S	65°15'15.89356"W	2994.141

➤ **COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)**

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados PT (PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS), PT-003389, PT-003390 estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.



NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION	UBICACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W		
PT-003389	7890843.109	262794.639	19°03'41.40594"S	65°15'14.77399"W	2877.125	EN PREDIO
PT-003390	7890840.672	262860.240	19°03'41.51256"S	65°15'12.53217"W	2890.981	EN PREDIO

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84, por lo que se emite certificación por el colegio de topógrafos conforme a la normativa legal vigente del Gobierno Autónomo Municipal.

➤ **OBTENCION DE SUPERFICIE GENERAL**

AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	4232,8031 M2
2	PERIMETRO DE LEVANTAMIENTO	258,7974 MI
AREA A REGULARIZAR		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	505,33 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	118.86 MI

➤ **COORDENADAS DE LA POLIGONAL A INSCRIBIR**

El área de la planimetría o área de intervención del perímetro se define en 190 vértices, que se detallan en el siguiente cuadro de coordenadas

COORDENADAS		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
01	X=262869.6383	Y=7891081.8500
02	X=262878.5490	Y=7891069.6594
03	X=262840.4133	Y=7891047.1996
04	X=262839.8521	Y=7891047.8301
05	X=262833.0304	Y=7891059.4227
06	X=262833.8652	Y=7891059.9759
07	X=262845.2595	Y=7891059.3558
08	X=262864.3661	Y=7891076.9935
09	X=262868.9366	Y=7891081.2191

Que, el INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 299/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, elaborado por la Arq. Silvana Ovando Valverde **PROFESIONAL REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 8** - J.R.D.P., vía MSc. Abg. Paulet Estivalys Osinaga Cortez Responsable de Regularización del Derecho Propietario Urbano del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico fisico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos productos urbanos aprobados y terrenos rústicos; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados). Documento que recomienda la aprobación del proyecto y desarrolla entre otros la siguiente información:

➤ **UBICACIÓN Y LÍMITES**

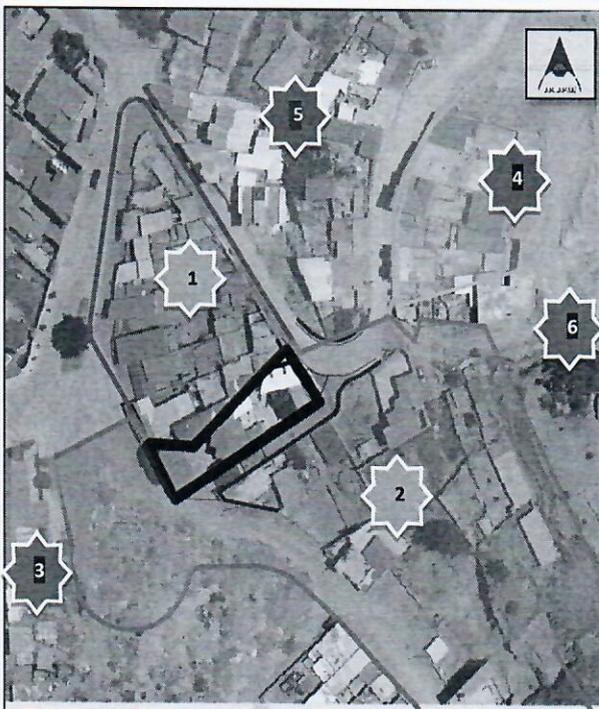
El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “VILLA SOCAVON 3”, se encuentra ubicado al Sur de la ciudad de Sucre, en la zona Villa Charcas, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5 y Distrito Catastral N° 4.

➤ COLINDANTES INMEDIATOS

El perímetro de intervención del Barrio “VILLA SOCAVON 3”, está circundado y delimitado por productos urbanos aprobados, de acuerdo a **informe N° 698/23** de colindantes inmediatos y mediatos emitido por la Unidad de Mapoteca, según límites de la poligonal preliminar.

Por otra parte, se identificó un colindante al perímetro de intervención: el Proyecto de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares “**BARRIO ALTO VILLA CHARCAS – VILLA SOCAVON 2**” aprobado mediante Decreto Municipal N°098/23 de fecha 26 de septiembre del 2023.

IMAG. SAT. DEL BARRIO “VILLA SOCAVON 3” (IMG. SACUS ARG. 2020) COLINDANTES



COLINDANTES INMEDIATOS

- 1.- “REORDENAMIENTO VILLA CHARCAS MANZANO 20”, aprobado mediante ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N°013/2014 de fecha 5 de febrero del 2014. Fuente ver Informe, Mapoteca.
- 2.- PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ALTO VILLA CHARCAS – VILLA SOCAVON 2” aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°098/23 fecha 26 de septiembre del 2023. Fuente Archivos de la J.R.D.P.U.

COLINDANTES MEDIATOS

- 3.- PROYECTO DE DIVISION A NOMBRE DE VICTOR BELLIDO, aprobado por los SELLOS DE DIRECCION DE DESARROLLO URBANO en fecha 27 de junio de 1996. Fuente ver Informe, Mapoteca.
- 4.- PROYECTO DE “REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DEL SECTOR VILLA CHARCAS”, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°129/2010 de fecha 21 de diciembre del 2010. Fuente ver Informe, Mapoteca.
- 5.- PROYECTO DE “REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS aprobado por los sellos de DIRECCION DE PATRIMONIO HISTÓRICO mediante DECRETO MUNICIPAL N°007/2022 en año 2022. Fuente ver Informe, Mapoteca.
- 6.- TERRENOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGULARIZADOS ES DECIR EN ESTADO RUSTICO. Fuente ver Informe, Mapoteca

➤ DIAGNOSTICO FÍSICO LEGAL

El diagnóstico físico – legal integral, es la identificación definitiva de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica, estableciendo las características físicas reales del asentamiento y sus colindantes inmediatos que permitan la definición del perímetro de intervención.

➤ DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

DETERMINACION DEL PERIMETRO DE INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE LOS COLINDANTES INMEDIATOS

Realizada la digitalización de los Productos Urbanos Aprobados, colindantes inmediatos al área de intervención del Barrio “VILLA SOCAVON 3”, se determina que el perímetro de intervención, respecto a la sobre posición de estos en relación al levantamiento topográfico Georreferenciado, se encuentra **enclavado dentro de productos urbanos aprobados**.

Asimismo la Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “VILLA SOCAVON 3”, elaborada de manera excepcional, en el marco del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco



de la ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021, (Capítulo III CASO 2, Art. 19 núm. 1, 2, 3, 4, 5 y 6), solo regulariza técnicamente las superficies de los bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, definidos en el área de intervención que se encuentren en áreas rústicas (que no fueron aprobadas por ningún instrumento legal), no aprueba ni legaliza ninguna construcción existente.

➤ AREA DE INTERVENCION DE LA PLANIMETRIA

Es el resultado de la consolidación física del asentamiento humano irregular, identificando bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente, así como las áreas sujetas a revisión y espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño viario y estableciendo la delimitación de manzanas, de modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento (Art. 6, inciso e) Ley N° 247).

Se determina el área de intervención, según análisis al interior del área objeto de estudio o poligonal preliminar, el cual se define de acuerdo al análisis técnico legal y sectorizado en base al cumplimiento de requisitos estipulados en la Ley N°247 y todas sus normas conexas, determinando el área de intervención definido por puntos de coordenadas UTM, extraídos del levantamiento de la planimetría en base a la red geodésica de Sucre.

➤ IDENTIFICACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por cada beneficiario, revisada por asesoría legal y a objeto de constatar la veracidad de la información jurídica y física, así como la verificación del cumplimiento total de los requisitos, estipulados en la Ley N°247, Decreto Supremo N° 4273 y (Capítulo III CASO 2) del **“Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21;** se identifican los siguientes bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R), ubicados dentro del perímetro de intervención.

Una vez identificados los predios de personas interesadas que ingresaron su trámite y **cumplieron con los requisitos** para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares y la Delimitación de los Colindantes Inmediatos.

➤ BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION

De acuerdo a la verificación de documentos presentados se identifica 1 bien inmueble urbano **con observaciones legales** (*inscripción definitiva*) y **técnica** (*planos*), con la titulación del predio a su favor y cuenta con consolidación habitada de carácter permanente destinada a vivienda, tal como se establece en el **Art.2, PARAGRAFO II, inciso b)** del “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21**. Bajo esta reglamentación se tiene en el Barrio **“VILLA SOCAVON 3”:** **1 BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION TECNICA POR CORRECCION.**

➤ AREAS SUJETAS A REVISION

Así mismo dentro de la planimetría se identifica **(2) AREAS SUJETAS A REVISION** de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N°247.

Por lo tanto, de acuerdo a todo lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*corrección, regularización o área sujeta a revisión*) haciendo un total de **3 beneficiarios entre directos e indirectos.** De acuerdo a la siguiente tabla:



N	COD. DE PREDIO	BENEFICIARIOS	Nº TEST.	SUP. S/TEST.	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRAMITE	SUP. M2
MANZANA D										
1	D-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	9,18
2	D-2	JOSE LUIS CARBALLO VARGAS. HILDA SALAZAR SUAREZ DE CARBALLO	271/1996	396,50 M2	1.01.1.99.0024161	396,50 M2	004-0020-909-000	216672	CORRECCION	396,50
3	D-3	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	26,09

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detalla el bien inmueble urbano que será regularizado en la planimetría de regularización técnica conforme al tipo de trámite y consolidación de acuerdo a los productos urbanos aprobados de manera inmediata.

CUADRO DE BIENES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION						
Nº PREDIO	Nombres	Nº Testimonio	Folio Real	Superficie S/Títulos	Superficie A/Regularizar	Diferencia D/Superficie
MANZANA D						
D-2	-JOSE LUIS CARBALLO VARGAS -HILDA SALAZAR SUAREZ DE CARBALLO	271/1996	1.01.1.99.0024161	396,50 M2	396,50	0,00 M2

NOTA ACLARATORIA 1.- Caso de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización.

En el caso del **Bien inmueble Urbano D-2** de propiedad de los señores **JOSE LUIS CARBALLO VARGAS E HILDA SALAZAR SUAREZ DE CARBALLO**, se verifica que la superficie según títulos es de **396,50 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **396,50 m2**, evidenciando que no existe variación en la superficie a regularizar respecto la documentación presentada.

➤ **IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Dentro del perímetro de intervención de la Planimetría de Regularización Técnica, se identifican **Áreas de vías consolidadas** definidas como bienes municipales de dominio público según Ley Municipal Autónoma 078/15 de fecha 17/12/2015 en su artículo 3, resultantes de la consolidación física del asentamiento, misma que de acuerdo al art. N°31 de la Ley 482 se constituyen en bienes de Dominio Público y de acuerdo a la Ley N°247, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías.

➤ **VÍAS CONSOLIDADAS.**

Las áreas públicas identificadas dentro del perímetro de intervención, corresponden a vías vehiculares peatonal(escalinata) consolidadas haciendo referencia en los cuadros al ancho total de vía y no así al área de intervención; **en el presente proceso de regularización se toma como límite de intervención en la planimetría los límites colindantes y los productos urbanos aprobados colindantes**, mismos que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de estas áreas en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario de las Áreas públicas dentro del perímetro de intervención se efectivizaran las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3.

Dentro del perímetro de intervención, se identifica vías vehiculares colectoras y peatonal (escalinata), consolidadas (pavimentadas); como se puede apreciar en las imágenes. (*VER REPORTE FOTOGRAFICO*).

Por consiguiente, en las imágenes del reporte se puede observar las características del asentamiento consolidado, definido por los límites prediales identificados y en otros establecidos según la verificación de la documentación técnico – legal (*información jurídica y física*) presentada por los propietarios de los bienes inmuebles a regularización técnica. Obsérvese vías de pavimentadas que sirven de acceso a estos predios definidas en su sección bajo criterios de



continuidad viaria respecto a manzanos ya consolidados colindantes inmediatos, así como la consolidación física del área de intervención posibilitando la relación directa con otros Barrios.

➤ **CONTINUIDAD VIAL PARA COLINDANTES INMEDIATOS Y AREAS DE DOMINIO MUNICIPAL**

De acuerdo a consolidación, el área de intervención de la planimetría, se encuentra enlazada con bienes de dominio público (vías) en el entorno, proyectados por los Colindantes inmediatos. De tal manera que permitió dar continuidad en el trazo geométrico de la manzana y la estructura viaria, asumiendo las secciones de vías Vehiculares y peatonales (Escalinata) fuera de los límites de los productos urbanos aprobados.

➤ **AREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S**

Asimismo, dentro del área de intervención se observan áreas públicas resultantes de la planimetría según consolidación, las vías se encuentran ubicadas como acceso a las viviendas inmersas dentro del perímetro de intervención del antecedente técnico Dominial, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	73,56	14,56%
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		73,56 m2	14,56 %

➤ **DE LA DEFINICION DEL PERIMETRO DE INTERVENCION**

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios: respecto a los colindantes inmediatos a la poligonal, límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y bienes municipales de dominio público.

➤ **IDENTIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS DE LA POLIGONAL DE INTERVENCION:**

PUNTOS 1 al 6, Limita con la **planimetría de Regularización técnica de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO “ALTO VILLA CHARCAS – VILLA SOCAVON 2”**, aprobado mediante Decreto Municipal N°098/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023.

PUNTOS 6 al 1, Limita con el **REORDENAMIENTO “VILLA CHARCAS MANZANO 20”**, aprobado por los sellos de Dirección de Administración Territorial en fecha **24 de febrero del 2014**, mediante Ordenanza Municipal N°013/2014 de fecha 5 de febrero del 2014.

➤ **DE LA VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios del bien inmueble urbano que ingreso su solicitud; se identifica **1 bien inmueble urbano sujeto a regularización técnica por corrección**, mismo que cumplió con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en **“Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021”**, realizándose inicialmente en el caso del predio a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital antes del **09 de septiembre del 2021**.



Asimismo, se identifica **2 predio (A.S.R) Área Sujeta a Revisión**, inserto dentro de la planimetría de regularización técnica, que cuentan con consolidaciones antes del 2009 sin embargo no cumplen con los requisitos de orden legal. Haciendo un total de **3 predios** definidos en la **manzana denominada D**, (*designación de manzana asumida a efectos de dar continuidad al proyecto de regularización de asentamientos humanos irregulares barrio "VILLA CHARCAS – VILLA SOCAVON 2"*), detallados en el siguiente cuadro:

MANZANA	BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (A.S.R.)	TOTAL	D-1	D-2	D-3
	PREVENTIVO	DEFINITIVO					
D	0	1	2	3			
TOTAL	0	1	2	3			

La relación de los predios dentro de la poligonal de intervención de la Planimetría de Regularización técnica "**BARRIO VILLA SOCAVON 3**" se da a conocer el cumplimiento de requisitos de orden legal presentado por el propietario del bien inmueble, como también los requisitos del área de intervención, detallados en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO VILLA SOCAVON 3"													
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2020 SACUS (Arcgis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					Otras pruebas de posesión	REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN			ESTADO DE LOS PREDIOS	
			1	2	3	4	5		1	2	3		
			Fotocopia legalizada testimonio de propiedad.	Fotocopias imple de Folio Real Actualizado.	Documento Privado reconocido de conformidad de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobre posición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobre-posición con los colindantes (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 m2)	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Documentos complementarios		Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos colindantes al perímetro de intervención.	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.		
D	D-1	SI	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD 10 DE AGOSTO DEL 2022 (VER ANEXO A)	NO CORRESPONDE (VER ANEXO G)	X	ASR
	D-2	SI	•	•	•	•	•	•	•			•	CORRECCION
	D-3	SI	X	X	X	X	X	X	X			X	ASR

➤ CUMPLIMIENTO DE LOS INFORMES, PLANOS A SER REQUERIDOS Y EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO

Nº	DOCUMENTO	PRESENTA
Requisitos para el procesamiento del trámite:		
1	Escritura Pública (fotocopia legalizada)	SI
2	Folio Real actualizado (fotocopia simple)	SI
3	Documento privado de conformidad de los propietarios de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobre-posición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobre-posición con los predios colindantes (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 m2), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Emitido en base al certificado de colindancias emitido por la Jefatura de Catastro.	SI
4	Documento que acredite el registro en el PROREVI	SI
5	Poder notariado (cuando corresponda)	SI
6	Caratula municipal y timbre rojo	SI
Informes, planos a ser requeridos según corresponda y emitidos por DRDP:		
1	Densificación de puntos georreferenciados	SI
2	Plano de levantamiento topográfico y relevamiento georeferenciado (1 copia)	SI
3	Plano de perfiles longitudinal y transversal (1 copia)	SI



4	Informe técnico de JRDPU del antecedente dominial referencial, identificando las áreas de uso público en la planimetría de intervención, con su respaldo.	SI
5	Informe de Mapoteca (en caso de modificarse la poligonal), que dé cuenta de los productos urbanos aprobados en el entorno inmediato.	SI
6	Informe DAUR (en caso de modificarse la poligonal), que dé cuenta de los procesos en curso.	SI
7	Informe de Planificación Territorial, que dé cuenta de los proyectos de estructuración viaria y asignación de uso de suelo u otros en cumplimiento a instrumentos de planificación urbana.	SI
8	Informe de S.M.O.T, con la delimitación del Radio Urbano del Municipio de Sucre.	N/CORRESPONDE
9	Informe de Catastro Multifinalitario, que nos informe sobre la tributación de cada predio inmerso en la poligonal de intervención para verificación de las ASRs.	N/CORRESPONDE
10	Informe JRDPM que identifique los BMDP, en caso de que el proyecto por sus particularidades así lo requiera.	SI
11	Informe de Áreas de Intervención de Bienes de Dominio Público (AIBDP), de los procesos de Regularización Técnica y Regularización Municipal aprobados. (si corresponde)	N/CORRESPONDE
12	Informe de Dirección General de Gestión Legal sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales, cesiones anticipadas u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal.	N/CCORRESPONDE
13	Requerimientos de informes a instancias externas al municipio: a) Acueductos más franja de seguridad b) Ductos de hidrocarburos c) Líneas de energía eléctrica de alta tensión d) Otros informes de acuerdo a características de emplazamiento e) Emplazamiento de infraestructura contaminante	N/CORRESPONDE
14	Información de DPH requerido por DRDP (cuando el área de intervención esté en esa jurisdicción)	N/CORRESPONDE
Documentos generados por DRDP:		
15	Planimetría de Regularización Técnica del Asentamiento Humano Irregular (5 copias)	SI
16	Plano de estructuración viaria, con línea de coordenadas y enlazado con el Loteamiento aprobado más próximo y con su entorno inmediato. (1 copia)	SI
17	Informe técnico	SI
18	Informe legal	SI
19	Informe topográfico, certificando el relieve topográfico que de referencia del trabajo de levantamiento y verificación in situ.	SI
20	Soprote digital de la planimetría en formato DWG y toda información general	SI

> DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos del testimonio de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios del bien inmueble urbano sujeto a Regularización técnica por corrección y Bienes de Dominio Municipal del **“BARRIO VILLA SOCAVON 3”**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo a Levantamiento Topográfico según consolidación al uso de suelo del diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bien inmueble urbano a regularizar técnicamente (por CORRECCION)		396,50	78,46
Áreas sujetas a revision (A.S.R.)		35,27	6,98
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	VIAS	73,56	14,56
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		505,33	100

Por lo tanto, la superficie total del área de intervención es de **505,33 m²**; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de **396,50 m²** con el **78,46 %** correspondiente a 1 bien inmueble urbano, la superficie del Área Sujeta a Revisión es de **35,27 m²** que es el **6,98 %** correspondiente a 2 predios y la superficie de Vías es de **73,56 m²** con el **14,56%**.

Que, el INFORME DE VALIDACIÓN SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CITE S.M.O.T. CITE N° 3069/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, elaborado por Arq. Silvia Natali Padilla Díaz Profesional V de Proyectos Especiales S.M.O.T., el cual señala que según la revisión realizada al **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA SOCAVON 3”**, al no existir impedimento técnico siendo que el mismo no contraviene ninguna normativa técnica en el



procesamiento realizado y habiendo cumplido con los requisitos del procedimiento en las diferentes fases, se valida el proyecto concluyendo la pertinencia y viabilidad.

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “VILLA SOCAVON 3”**, ubicado al Sur este de la ciudad de Sucre, en la zona de Villa Charcas dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°5 y Distrito Catastral N°4, con una superficie de intervención de 505,33 m²; publicación que se realizó en los días jueves 7 y miércoles 13 diciembre de 2023, tal cual certifica la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N°1028/2023 de fecha 14 de diciembre 2023, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT CITE: N°3084/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el INFORME LEGAL FINAL SMOT CITE N°3084/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por Abg. Alejandra V. Mamani Raya Profesional Abogado S.M.O.T., RECOMIENDA APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA SOCAVON 3”, PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 505.33 m², en el marco del art. 24 (Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona Villa Charcas al sur-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 4, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, CASO 2 “Planimetría de espacios de dominio privado rustico”.

CONSIDERANDO II:

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el **numeral 2**, “**Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas**, las naciones, los pueblos y las comunidades...”; **artículo 19 parágrafo I**, “Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”; el **artículo 56 parágrafo I**, señala “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”; **parágrafo II**, “Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

Que, el **artículo 302 parágrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, “Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **numeral 6**, “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”; **numeral 29**, “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”; **numeral 42**, “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”.

Que, el **artículo 339 parágrafo II**, cita “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.



Que, la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, “Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones”.

Que, el **artículo 30** del mismo cuerpo legal, refiere a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales. Por su parte, el **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **numeral 5)**, “**Bien Común**. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”.

Que, el **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, “El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”; el **parágrafo II** “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **numeral 3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”; **numeral 7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a **la ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Que, **LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** dispone: Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala “Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”.

Que, el **REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE**



SEPTIEMBRE DE 2021, tiene por objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

POR LO TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvares”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA SOCAVON 3”, ubicado al Sur este de la ciudad de Sucre, en la zona de Villa Charcas dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°5 y Distrito Catastral N°4, con una superficie de área de intervención de 505,33 m²; Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informes técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto) elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bien inmueble urbano a regularizar tecnicamente (por CORRECCION)		396,50	78,46
Areas sujetas a revision (A.S.R.)		35,27	6,98
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	VIAS	73,56	14,56
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		505,33	100

A continuación, se detallan los bienes inmuebles insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*corrección, regularización o área sujeta a revisión*) haciendo un total de **3 beneficiarios entre directos e indirectos**. De acuerdo a la siguiente tabla:

N	COD. DE PREDIO	BENEFICIARIOS	Nº TEST.	SUP. S/TEST.	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRAMITE	SUP. M2
MANZANA D										
1	D-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	9,18
2	D-2	JOSE LUIS CARBALLO VARGAS. HILDA SALAZAR SUAREZ DE CARBALLO	271/1996	396,50 M2	1.01.199.0024161	396,50 M2	004-0020-909-000	216672	CORRECCION	396,50
3	D-3	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	26,09

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:



AREAS PÚBLICAS		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	73,56	14,56%
TOTAL		73,56 m2	14,56 %

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

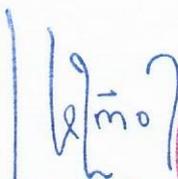
Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**